



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal RCE.

Radicado: 05154311200120230000900

Decisión: Tiene notificado por conducta concluyente

Tiene contestada la demanda

Tiene por no contestada la demanda

Dispone correr traslado en lista de excepciones de mérito

Se adosa en forma oportuna la contestación a la demanda, al igual que la adición de pruebas; por estar dentro del término del traslado, realizado por los demandados, señor Oscar Acevedo Ballesteros y la sociedad Eléctricos Caucasia La 20 S.A.S; ahora, como aquellas formulan excepciones de mérito, se dispone que, por secretaría, ejecutoriado este auto, se corra traslado de las mismas a la parte demandante, en la forma prevista en los art. 101 y 110 del C.G.P. En ese orden de las cosas, para representar a estos demandados, se reconoce personería a la abogada Mari luz Vanegas Cárdenas con T.P. 105.932 del C.S.J.

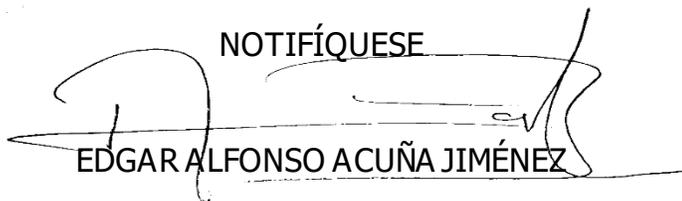
De otro lado, como no hay constancia de la notificación realizada al señor Oscar Acevedo Ballesteros, en los términos del artículo 301 ibídem, se tiene notificado por conducta concluyente a aquel.

En el mismo orden, vencido el traslado de la demanda a la codemandada Inversiones Jiménez Ávila S.A.S., guardando silencio, se tiene por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra.

Por último, leída la respuesta ofrecida por la Cámara de Comercio, se otea que, desde el principio, la cautela fue mal decretada y, por tal razón, en esta ocasión, es oportuno corregir tal error. Así las cosas, se ordena la inscripción de la demanda en el registro mercantil de las

sociedades INVERSIONES JIMENEZ AVILA S.A.S, identificado con NIT No. 900.185.866-1, y ELECTRICOS CAUCASIA LA 20 S.A.S., identificado con NIT No. 900.349.134-2. Por secretaría, se ordena librar los oficios respectivos, indicando lo pertinente al respecto de la corrección que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f28b4ecb0d22db30a095f23591b149883b5fb218d285479cfc4915e481aa230**

Documento generado en 15/03/2023 07:24:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**